

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES  
Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/DG-AUSE/ 5678 / 2018**



Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018.

**ASUNTO:** Se otorga Certificado de Homologación Provisional

**INÉS GUERRERO ALARCÓN**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
GRUPO CONSEJEROS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.  
Aniceto Ortega No. 816, Depto. 2  
Col. Del Valle  
C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México

En atención a su escrito recibido el 9 de octubre de 2018, con el que solicita el Certificado de Homologación Provisional del equipo cargador inalámbrico para teléfono, marca Aptiv, modelo VOLVO y en virtud de haber cumplido con los requisitos correspondientes, se hace de su conocimiento que el Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió el Certificado Homologación número RCPAPVO18-1919, mismo que se adjunta al presente para los fines conducentes.

Lo anterior, con fundamento a lo previsto en el párrafo 15 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, fracción XXIV; 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y 35 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA**

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México  
Tel. (55) 5015 4000

C.c.p.-: Minutario.- Asunto DH18/2614-EIFT18-47623

*AL/act*

## CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Clase: PROVISIONAL

Número: RCPAPVO18-1919

Vigencia: 30 de octubre de 2019

### INÉS GUERRERO ALARCÓN

REPRESENTANTE LEGAL DE



GRUPO CONSEJEROS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Aniceto Ortega No. 816, Depto. 2

Col. Del Valle

C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México

Fecha de emisión: <b>30 de octubre de 2018</b>	Oficio respuesta a solicitud: <b>IFT/223/UCS/DG-AUSE/ 5678 / 2018</b>
Equipo: <b>Cargador inalámbrico para teléfono</b>	
Marca: <b>Aptiv</b>	Modelo: <b>VOLVO</b>
Perito(s) en Telecomunicaciones: <b>Ing. César Medina Monárrez (IFT-P-0053-2017)</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS</b>	
<b>NFC:</b>	
Frecuencia de operación	13.56 MHz
Potencia de salida	1 W

Dictaminó:  <b>ARTURO CUBILLAS DOMINGUEZ</b>	Revisó: El Director de Homologación  <b>ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ</b>	Autorizó El Director General  <b>GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA</b>
---	---	--

Insurgentes Sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México  
Tel. (55) 5015 4000

218

**Nota**

Se expide la presente homologación conforme a lo dispuesto en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1028/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 en el cual se considera procedente dar trámite a las solicitudes de homologación de dispositivos de corto alcance que utilicen la banda de frecuencias de 13.55-13.57 MHz.

Así mismo, deberá observarse para tal propósito el Informe ITU-R SM.2153-6 denominado "Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance" y utilización del espectro por los mismos.

La homologación de este tipo de dispositivos se hace bajo un esquema de uso compartido de espectro por lo que la operación del dispositivo deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1. No deberá causar interferencias perjudiciales a sistemas de radiocomunicaciones operando en bandas de frecuencias atribuidas para servicios a título primario o secundario; 2. No es susceptible a recibir protección contra interferencias perjudiciales causadas por sistemas de radiocomunicaciones operando en bandas de frecuencias atribuidas para servicios a título primario o secundario

**CONDICIONES**

**PRIMERA.-** El certificado provisional tiene vigencia de un año a partir de esta fecha y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo periodo, para lo cual, previo a la fecha de vencimiento del Certificado deberá solicitar por escrito a este Instituto su renovación. El Certificado definitivo tiene vigencia indefinida.

**SEGUNDA.-** El Certificado de Homologación, podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones así lo determine con fundamento en el Artículo 149 del Reglamento de Telecomunicaciones, o bien de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERA.-** Los equipos amparados por este certificado de homologación deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual.

**CUARTA.-** El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento a la empresa la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del equipo en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo.

**QUINTA.-** Cualquier modificación estructural o de configuración técnica deberá someterse a consideración del Instituto, para que ésta determine si procede el otorgamiento de una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado.

**SEXTA.-** El equipo que ampara el presente Certificado deberá operar conforme a las regulaciones técnicas, reglas, reglamentos y otras disposiciones administrativas vigentes o que llegara a emitir o adoptar El Instituto Federal de Telecomunicaciones

**SEPTIMA.-** El equipo de radiocomunicación que ampara el presente Certificado deberá operar de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de México vigentes.

**OCTAVA.-** Las antenas de estaciones terrenas deberán cumplir con el patrón de radiación recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Sector de Radio Frecuencia UIT-R. En el caso de sistemas de microondas las antenas de los mismos deberán cumplir con las Recomendaciones del UIT-R, conforme a su banda de operación.

**NOVENA.-** La homologación de este equipo no implica la autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no este debidamente autorizado

**DECIMA.-** El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Certificado será motivo de sanción con base a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**DECIMA PRIMERA.-** Por lo que se refiere a su conexión a la Red Telefónica Pública Conmutada y esta sea utilizada para cursar Tráfico Público Conmutado, se deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.